

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Rafael Rosales Parejo y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00041-00

En memorial recibido por el correo institucional de este Juzgado, la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, representada por el doctor JORGE BERNAL CENDALES, los derechos que detenta dentro de este proceso.

Como precedentes procesales tenemos que: (i) Por auto del 2 de junio de 2015 se dictó a favor del accionante y en contra del demandado orden de pago; (ii) Por interlocutorio del 15 de julio de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y, (iii) Por decisión del 28 de octubre de 2022 se aprobó la última liquidación del crédito por la suma de \$34'569.686.

Establece el artículo 1969 del Código Civil lo siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda" (Negrillas del Juzgado)

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición -2015-, página 731, enseña:

"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda ..." (Negrillas del Juzgado)

Estando en firme a la orden de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones del crédito, resulta legal y procedente acceder a la cesión del litigio en los términos de los derechos cedidos mediante memorial dirigido a éste Juzgado por cedente y cesionario.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por CEDENTE Y CESIONARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FARIÑO
JUEZ



1

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Augusto Delgado Cantillo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00015-00

En memorial recibido por el correo institucional de este Juzgado, la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, representada por el doctor JORGE BERNAL CENDALES, los derechos que detenta dentro de este proceso.

Como precedentes procesales tenemos que: (i) Por auto del 3 de julio de 2015 se dictó a favor del accionante y en contra del demandado orden de pago; (ii) Por interlocutorio del 4 de agosto de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y, (iii) Por decisión del 17 de enero de 2024 se aprobó la última liquidación del crédito por la suma de \$38'785.443.

Establece el artículo 1969 del Código Civil lo siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda" (Negrillas del Juzgado)

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición -2015-, página 731, enseña:

"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda ..." (Negrillas del Juzgado)

Estando en firme a la orden de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones del crédito, resulta legal y procedente acceder a la cesión del litigio en los términos de los derechos cedidos mediante memorial dirigido a éste Juzgado por cedente y cesionario.

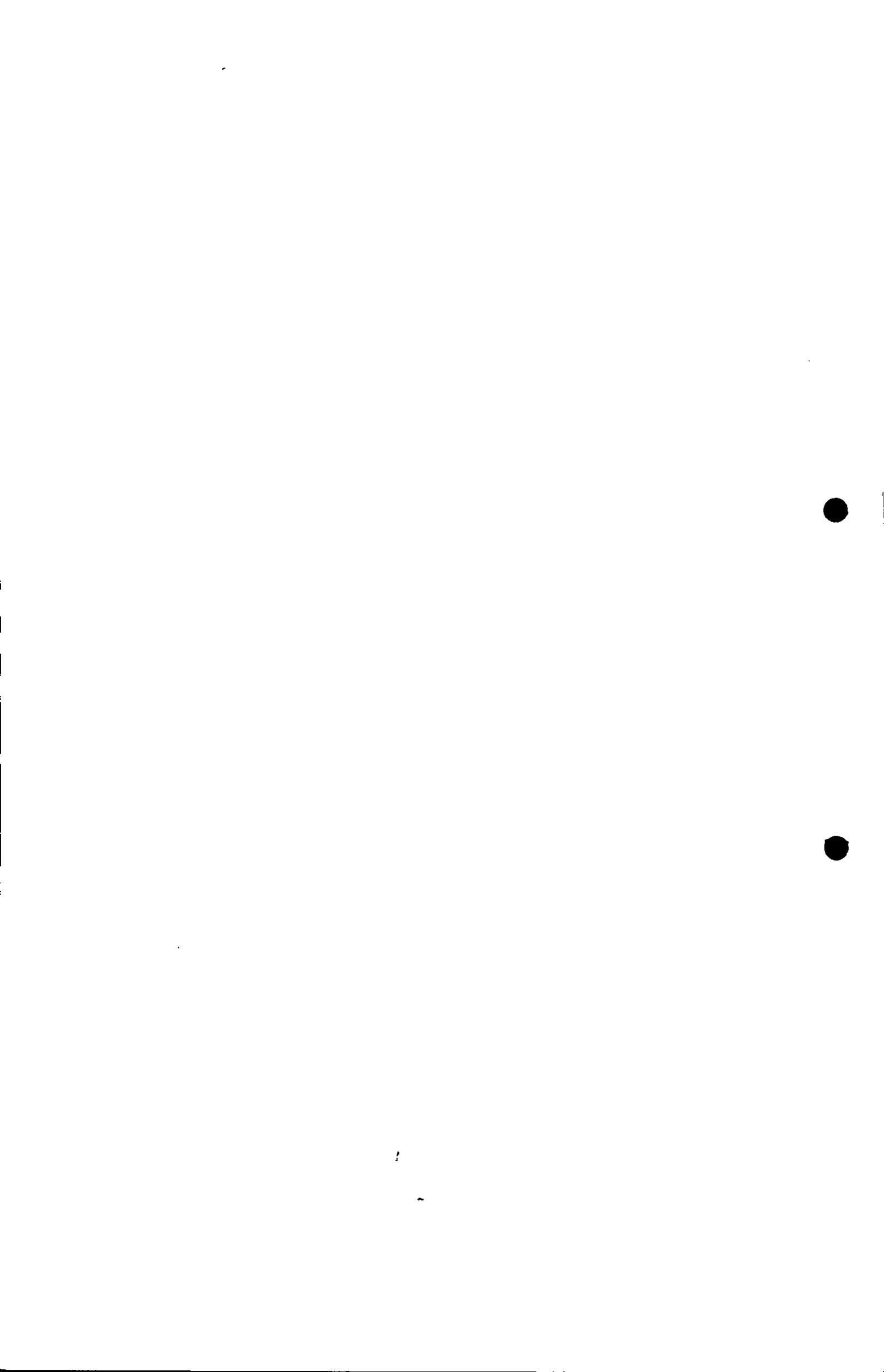
En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por CEDENTE Y CESIONARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDEÑO
JUEZ



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Néstor Julio Castro Montes y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00088-00

En memorial recibido por el correo institucional de este Juzgado el 5 de los corrientes mes y año, la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, representada por el doctor JORGE BERNAL CENDALES, los derechos que detenta dentro de este proceso.

Como precedentes procesales tenemos que: (i) Por auto del 12 de noviembre de 2015 se dictó a favor del accionante y en contra del demandado orden de pago; (ii) Por interlocutorio del 3 de abril de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y, (iii) Por decisión del 17 de septiembre de 2021 se aprobó la última liquidación del crédito por la suma de \$45'554.637.

Establece el artículo 1969 del Código Civil lo siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda" (Negrillas del Juzgado)

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición -2015-, página 731, enseña:

"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda ..." (Negrillas del Juzgado)

Estando en firme a la orden de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones del crédito, resulta legal y procedente acceder a la cesión del litigio en los términos de los derechos cedidos mediante memorial dirigido a este Juzgado por cedente y cesionario.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por CEDENTE Y CESIONARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORTON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Rita Vásquez Ruíz
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-0041-00

En memorial recibido por el correo institucional de este Juzgado, la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, representada por el doctor JORGE BERNAL CENDALES, los derechos que detenta dentro de este proceso.

Como precedentes procesales tenemos que: (i) Por auto del 20 de mayo de 2016 se dictó a favor del accionante y en contra del demandado orden de pago; (ii) Por interlocutorio del 30 de junio de 2016 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y, (iii) Por decisión del 23 de noviembre de 2023 se aprobó la última liquidación del crédito por la suma de \$29'796.452.

Establece el artículo 1969 del Código Civil lo siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda" (Negrillas del Juzgado)

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición -2015-, página 731, enseña:

"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda ..." (Negrillas del Juzgado)

Estando en firme a la orden de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones del crédito, resulta legal y procedente acceder a la cesión del litigio en los términos de los derechos cedidos mediante memorial dirigido a éste Juzgado por cedente y cesionario.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por CEDENTE Y CESIONARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDURO
JUEZ



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Edgar Rosales Parejo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00042-00

En memorial recibido por el correo institucional de este Juzgado, la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, representada por el doctor JORGE BERNAL CENDALES, los derechos que detenta dentro de este proceso.

Como precedentes procesales tenemos que: (i) Por auto del 20 de mayo de 2016 se dictó a favor del accionante y en contra del demandado orden de pago; (ii) Por interlocutorio del 30 de junio de 2016 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y, (iii) Por decisión del 23 de noviembre de 2023 se aprobó la última liquidación del crédito por la suma de \$17'193.053.

Establece el artículo 1969 del Código Civil lo siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda" (Negrillas del Juzgado)

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición -2015-, página 731, enseña:

"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda ..." (Negrillas del Juzgado)

Estando en firme a la orden de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones del crédito, resulta legal y procedente acceder a la cesión del litigio en los términos de los derechos cedidos mediante memorial dirigido a éste Juzgado por cedente y cesionario.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por CEDENTE Y CESIONARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: José Alfredo Ruiz Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00099-00

En memorial recibido por el correo institucional de este Juzgado, la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, representada por el doctor JORGE BERNAL CENDALES, los derechos que detenta dentro de este proceso.

Como precedentes procesales tenemos que: (i) Por auto del 28 de octubre de 2016 se dictó a favor del accionante y en contra del demandado orden de pago; (ii) Por interlocutorio del 19 de diciembre de 2016 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y, (iii) Por decisión del 23 de noviembre de 2023 se aprobó la última liquidación del crédito por la suma de \$23'739.429.

Establece el artículo 1969 del Código Civil lo siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda" (Negrillas del Juzgado)

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición -2015-, página 731, enseña:

"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda ..." (Negrillas del Juzgado)

Estando en firme a la orden de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones del crédito, resulta legal y procedente acceder a la cesión del litigio en los términos de los derechos cedidos mediante memorial dirigido a éste Juzgado por cedente y cesionario.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por CEDENTE Y CESIONARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDINO
JUEZ



1

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Vera Judith Charris Nieto
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00135-00

En memorial recibido por el correo institucional de este Juzgado el 5 de los corrientes mes y año, la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, representada por el doctor JORGE BERNAL CENDALES, los derechos que detenta dentro de este proceso.

Como precedentes procesales tenemos que: (i) Por auto del 29 de noviembre de 2017 se dictó a favor del accionante y en contra del demandado orden de pago; (ii) Por interlocutorio del 8 de febrero de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y, (iii) Por decisión del 17 de enero de 2024 se aprobó la última liquidación del crédito por la suma de \$29'681.325.

Establece el artículo 1969 del Código Civil lo siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda" (Negrillas del Juzgado)

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición -2015-, página 731, enseña:

"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda ..." (Negrillas del Juzgado)

Estando en firme a la orden de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones del crédito, resulta legal y procedente acceder a la cesión del litigio en los términos de los derechos cedidos mediante memorial dirigido a éste Juzgado por cedente y cesionario.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por CEDENTE Y CESIONARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORAON FANDINO
JUEZ



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Eric José Gutiérrez y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00078-00

En memorial recibido por el correo institucional de este Juzgado el 5 de los corrientes mes y año, la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, representada por el doctor JORGE BERNAL CENDALES, los derechos que detenta dentro de este proceso.

Como precedentes procesales tenemos que: (i) Por auto del 24 de julio de 2018 se dictó a favor del accionante y en contra del demandado orden de pago; (ii) Por interlocutorio del 21 de enero de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y, (iii) Por decisión del 8 de septiembre de 2023 se aprobó la última liquidación del crédito por la suma de \$21'227.088.

Establece el artículo 1969 del Código Civil lo siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda" (Negrillas del Juzgado)

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición -2015-, página 731, enseña:

"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda ..." (Negrillas del Juzgado)

Estando en firme a la orden de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones del crédito, resulta legal y procedente acceder a la cesión del litigio en los términos de los derechos cedidos mediante memorial dirigido a éste Juzgado por cedente y cesionario.

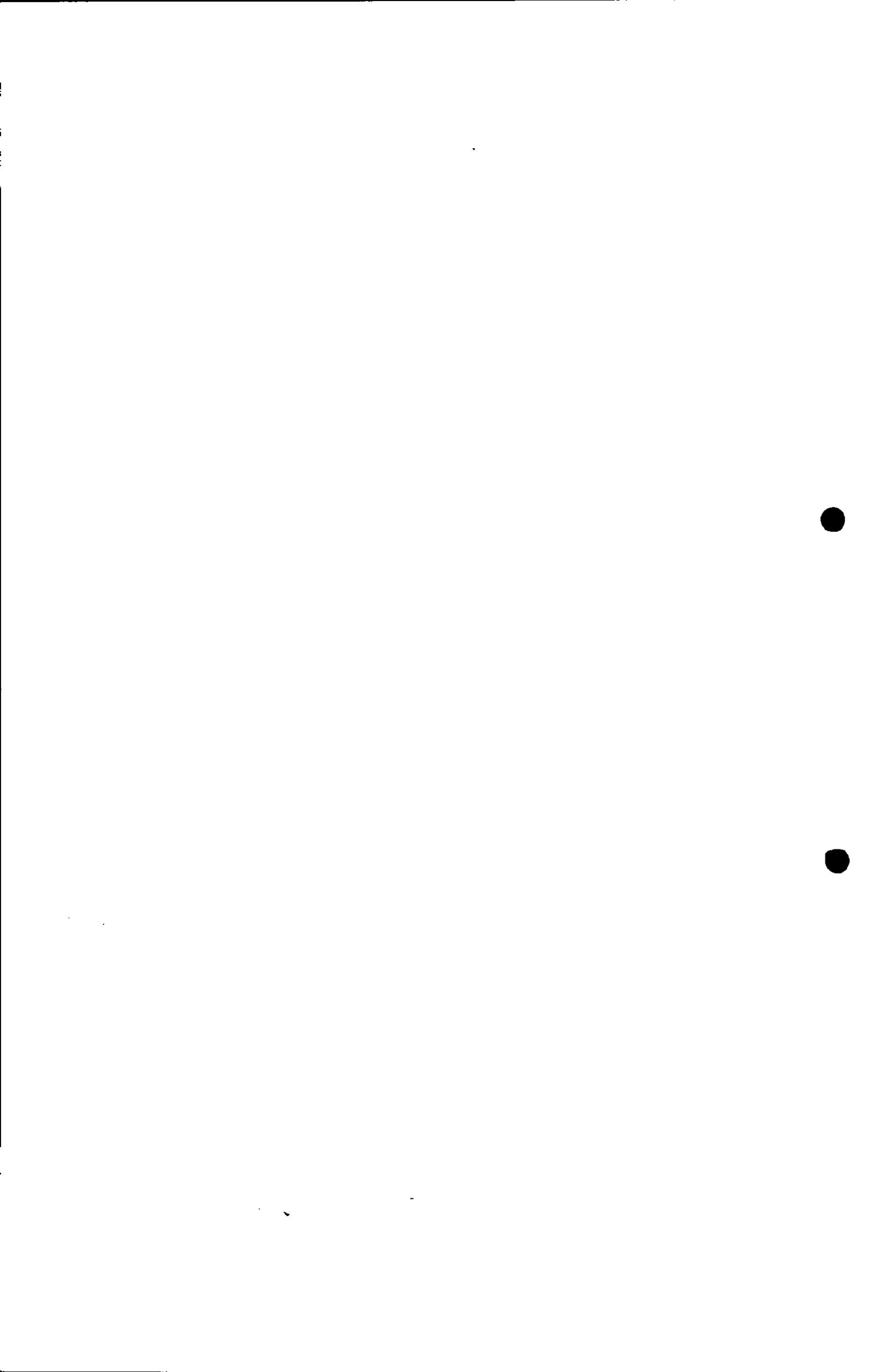
En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por CEDENTE Y CESIONARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORACÓN FANDIÑO
JUEZ



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Wilfrido Pérez Altamar
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00148-00

En memorial recibido por el correo institucional de este Juzgado el 5 de los corrientes mes y año, la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, representada por el doctor JORGE BERNAL CENDALES, los derechos que detenta dentro de este proceso.

Como precedentes procesales tenemos que: (i) Por auto del 12 de noviembre de 2019 se dictó a favor del accionante y en contra del demandado orden de pago; (ii) Por interlocutorio del 24 de enero de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y, (iii) Por decisión del 2 de diciembre de 2022 se aprobó la última liquidación del crédito por la suma de \$16'606.953.

Establece el artículo 1969 del Código Civil lo siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda" (Negrillas del Juzgado)

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición -2015-, página 731, enseña:

"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda ..." (Negrillas del Juzgado)

Estando en firme a la orden de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones del crédito, resulta legal y procedente acceder a la cesión del litigio en los términos de los derechos cedidos mediante memorial dirigido a éste Juzgado por cedente y cesionario.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por CEDENTE Y CESIONARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

RAFAEL DAVID MORRÓN FERNÁNDEZ
JUEZ



1
2
3
4

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Ezequiel Castillo Fontalvo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00133-00

En memorial recibido por el correo institucional de este Juzgado, la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA-, representada por el doctor JORGE BERNAL CENDALES, los derechos que detenta dentro de este proceso.

Como precedentes procesales tenemos que: (i) Por auto del 6 de noviembre de 2020 se dictó a favor del accionante y en contra del demandado orden de pago; (ii) Por interlocutorio del 28 de abril de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución; y, (iii) Por decisión del 9 de agosto de 2021 se aprobó la última liquidación del crédito por la suma de \$17'193.053.

Establece el artículo 1969 del Código Civil lo siguiente:

"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

"Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda" (Negritas del Juzgado)

La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de noviembre de 1954, citada por el doctor ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA en su obra *PROCEDIMIENTO CIVIL APLICADO* de Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D. C., Undécima Edición -2015-, página 731, enseña:

"... Frente al tema de los derechos litigiosos nuestra Corte Suprema de Justicia tiene dicho: "En la cesión de derechos litigiosos lo que se transfiere es el evento incierto de la Litis, o sea, el mismo derecho que un litigante tiene vinculado a determinado juicio ya iniciado. El derecho se considera litigioso para que el actor o para el reo por la formación del vínculo jurídico procesal, o sea, desde el momento en que se notifica judicialmente la demanda ..." (Negritas del Juzgado)

Estando en firme a la orden de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y las liquidaciones del crédito, resulta legal y procedente acceder a la cesión del litigio en los términos de los derechos cedidos mediante memorial dirigido a éste Juzgado por cedente y cesionario.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos litigiosos presentado por CEDENTE Y CESIONARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORENO FANDIÑO
JUEZ

